

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900610

Demandante: WILLIAM GILBERTO MORALES JIMENEZ.

Demandado: MARTHA LUCIA MORALES JIMENEZ.

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 5 de noviembre de 2021.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene en síntesis que, en el proveído discutido se incurrió en un error involuntario al indicar que, debía anexarse el registro civil de defunción de la demandada, cuando aquella no ha fallecido, puesto que el causante en este asunto es el demandante señor WILLIAM GILBERTO MORALES JIMENEZ, conforme al registro de defunción aportado para el efecto, de ahí que solicita se revoque el auto en cuestión, para que en su lugar se fije fecha para la respectiva audiencia.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo al caso de autos, este despacho atendiendo las consideraciones señaladas por el apoderado censor, y verificada la situación puesta en conocimiento por este, sin ahondar en bastas consideraciones de entrada habrá de decirse que, le asiste la razón al mismo, puesto que, de acuerdo al certificado de defunción aportado a folio 283, la persona que falleció fue el señor WILLIAM GILBERTO MORALES JIMENEZ y no la demandada tal como se hizo alusión en la providencia discutida, de allí que, sin duda alguna se hace necesario revocar el auto materia de censura y proceder de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR el auto impugnado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

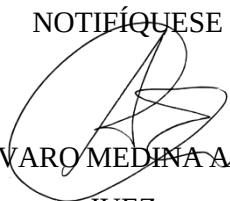
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

Téngase en cuenta para los efectos del caso, que el demandante señor WILLIAM GILBERTO MORALES JIMENEZ falleció conforme al certificado de defunción allegado para el efecto.

De otra parte, teniendo en cuenta la copia del auto proferido por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, dentro del juicio de sucesión del señor WILLIAM GILBERTO MORALES JIMENEZ, se reconoce a ZENAIDA SIERRA MONCADA, KAREN TATIANA MORALES SIERRA, WILLIAM DAVID MORALES SIERRA y MICHAEL STEVEN MORALES GOMEZ como sucesores procesales del causante WILLIAM GILBERTO MORALES JIMENEZ.

Previo a continuar con el curso del proceso, por el apoderado demandante, apórtese la ratificación del poder, por parte de los sucesores procesales del causante.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 035. Hoy, 23 de mayo de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900610

Demandante: WILLIAM GILBERTO MORALES JIMENEZ.

Demandado: MARTHA LUCIA MORALES JIMENEZ.

En atención a la solicitud de corrección presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha por el cual se revocó el proveído del 5 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900610

Demandante: WILLIAM GILBERTO MORALES JIMENEZ.

Demandado: MARTHA LUCIA MORALES JIMENEZ.

En atención la solicitud de suspensión por prejudicialidad presentada por el apoderado de la parte demandada, se deniega la misma, en virtud de que, aún no se dan los presupuestos señalados en los artículos 161 y 162 del C.G. del Proceso, puesto que el presente proceso no se encuentra para dictar la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901288

Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES.

Demandado: HECTOR EDUARDO HERNANDEZ Y OTRO.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte solicitante de la prueba, se dispone:

Señalar nuevamente la hora 09:00 am, del día 26 del mes de julio del presente año, para que, comparezcan los señores HECTOR EDUARDO HERNANDEZ y RAFAEL HUMBERTO BUSTAMANTE GUTIERREZ y absuelvan el interrogatorio de parte que, se les formulará por parte del apoderado de la parte actora; y cuya audiencia se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, cuya aplicación deberán tener disponibles los absolventes, previamente a su realización; el enlace de entrada será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto en su momento.

Por la parte actora, notifique a los absolventes conforme al artículo 183 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, lo cual debe acreditar con la debida antelación a la diligencia, para verificar si se hizo conforme a dicha normatividad.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030072016000695

Demandante: NOREDY PERAFAN PEREZ

Demandado: MIRIAM FANNY CASTAÑEDA

En atención al escrito presentado por la doctora LUZ ADRIANA RICO, téngase en cuenta por la misma, que mediante auto del 2 de noviembre de 2021 se le relevó del cargo, por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030072016000695

Demandante: NOREDY PERAFAN PEREZ

Demandado: MIRIAM FANNY CASTAÑEDA

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que el abogado de amparo de pobreza designado en este asunto, no ha comparecido a posesionarse en el cargo, el despacho dispone:

RELEVARLO del cargo, y en su lugar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. de Proceso, concordante con el 154 de la misma codificación, DESIGNAR como apoderado de amparo de pobreza al doctor MIGUEL ERNESTO SALDAÑA PARRA; por Secretaría envíese la comunicación respectiva a la dirección electrónica *mesp111@hotmail.com*.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201601374

Demandante: CLIMACO SOSA VARGAS

Demandado: INES LAVERDE DE LOPEZ

En atención a los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante y previo a resolver sobre el posible relevo de la auxiliar de la justicia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 20 de enero de esta anualidad, esto es, librarle la respectiva comunicación a la curadora designada, puesto que no se advierte que se le hubiere remitido.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201601374

Demandante: CLIMACO SOSA VARGAS

Demandado: INES LAVERDE DE LOPEZ

El anterior certificado de tradición donde se da cuenta de la inscripción de la demanda *ad-excludendum* sobre el inmueble objeto de este asunto, agréguese al plenario para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000114

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: JORGE ALEXANDER REYES CORTES.

En atención a la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante y habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado JORGE ALEXANDER REYES CORTES, se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, es por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000114

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: JORGE ALEXANDER REYES CORTES.

La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., citó a proceso ejecutivo a JORGE ALEXANDER REYES CORTES, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.013.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000114

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: JORGE ALEXANDER REYES CORTES.

En atención a la documental que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en favor de REFINANCIA S.A.S.

En consecuencia, téngase como cesionaria a REFINANCIA S.A.S., en los términos a que se contrae el referido escrito.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901389

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: CARMEN LUISA JADHIRA OBANDO Y OTRO.

Lo manifestado por la parte demandante frente a que la obligación aún continua vigente, póngase en conocimiento de la parte demandada, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien al respecto.

De otro lado, se requiere a la parte demandante a efectos de que realice las gestiones pertinentes para acreditar la inscripción de embargo sobre el inmueble objeto del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801195

Demandante: COOPFISCALÍA.

Demandado: BLANCA RUTH SALAZAR HERRERA.

Atendiendo lo solicitado de consuno por las partes, por secretaría entréguese a la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, hasta la suma de \$5.217.000,00 conforme al anterior escrito; ofíciase al Banco Agrario para el efecto.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 730013110002201700155

Demandante: IVONE NATALIE NIETO.

Demandado: EDWIN FREDDY DAZA SANABRIA.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se aportó el acuerdo de transacción a que se hizo alusión en la diligencia celebrada el 15 de febrero de esta anualidad, se dispone que por secretaría se DEVUELVA el presente despacho comisorio al Juzgado de origen, a fin de resolver lo pertinente. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Medina Abril', written over a circular stamp.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801001

Demandante: GILBERTO GOMEZ SIERRA.

Demandado: MARIA FREDESMINDA VASQUEZ Y OTROS.

Recibidas la comunicación emanada de las distintas entidades bancarias, agréguense a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso.

Ahora, en atención al informe secretarial, téngase en cuenta para los fines del caso, que la parte demandante describió de manera extemporánea las excepciones propuestas por la curadora *ad-litem* del demandado ROMMY JEFFERSON PINZON HERNANDEZ.

De otro lado, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto y teniendo en cuenta la forma en que se realizará la audiencia, es decir por la plataforma Microsoft TEAMS, en virtud de las medidas adoptadas por la pandemia, se requiere a la partes para que, dentro de los cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído y previo a señalar la fecha para tal fin, se sirvan informar al despacho sus correos electrónicos, como los de los abogados en este asunto, para fines de lograr la conexión respectiva, por lo que resulta ser un requisito necesario para ello; y cuya plataforma deben tener disponible para tal efecto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201700132

Demandante: NORMAN EULISES WILCHES Y OTRO.

Demandado: LUZ FENEY MUÑOZ Y OTROS.

En atención al informe secretarial que antecede, y a fin de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 09:00 am, del día 28 del mes de julio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 375 concordante con el 372 del C.G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Juzgado 30 Civil del Circuito de esta ciudad, frente a la nulidad de la sentencia proferida en su momento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 del C.G. del Proceso, conserva la validez de las pruebas recaudadas respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla.

Así entonces, se procede a decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, respecto de quien no pudo controvertirlas en su momento, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte a al señor DIEGO ALBERTO VALENCIA SARABIA, quien deberá asistir a la hora y día ya señalados para tal efecto, y que se podrá formular de manera verbal o escrita.

3. TESTIMONIAL: Cítese a los señores GERMAN JAVIER LEON NIÑO, JOSE GABRIEL GALINDO GARCIA y JULIETA HERRERA BENAVIDES, quienes deberán asistir a la hora y día antes señalados y rindan la declaración que de los mismos se ha solicitado; lo anterior, sin perjuicio que al momento de recaudar la prueba se de aplicación a lo previsto en el artículo 212 del del C.G. del Proceso.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL: Decretase la inspección judicial requerida por la parte demandante, la que se efectuará de manera virtual y, por ende, deberá tener disponible los medios tecnológicos respectivos y garantizar la conexión pertinente.

5. DICTAMEN PERICIAL: El dictamen pericial allegado por la parte demandante, se pone en conocimiento a DIEGO ALBERTO VALENCIA SARABIA para los efectos del artículo 228 del C.G. del Proceso.

PARTE DEMANDADA (Curador ad-litem)

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente al plenario, en lo que resulte pertinente y conducente.

PARTE DEMANDADA (DIEGO ALBERTO VALENCIA SANABRIA)

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente al plenario, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte a los demandantes, quienes deberán asistir a la hora y día ya señalados para tal efecto, y que se podrá formular de manera verbal o escrita.

3. OFICIO: Por secretaría líbrese oficio con destino al Juzgado 21 Civil del Circuito de esta ciudad para que a costa de la parte interesada remita copia del proceso requerido, en el acápite de “*PETICIÓN ESPECIAL*” del escrito visto a folio 327 del plenario. Por secretaría diligenciase dicha misiva.

PARTE DEMANDADA (OVIDIO MUÑOZ MORENO y LUZ FENEY MUÑOZ MORENO)

Guardaron silencio.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000034

Demandante: LUZ MARINA MESA SUAREZ Y OTRO.

Demandado: JOSE RICARDO ALVAREZ ZULUAGA.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para los fines del caso las direcciones electrónicas reportadas a folio 158 por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000039

Demandante: JOSE MARIA CELIS GUTIERREZ.

Demandado: JUAN DE JESUS MORENO FAJARDO Y OTRO.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para los fines del caso que el demandado SEGUNDO FERMIN MORENO FAJARDO se encuentra debidamente notificado y quien, dentro del término de traslado de la demanda, contestó la misma, sin proponer algun medio exceptivo.

Una vez se encuentre debidamente integrada la relación jurídico procesal, se continuará con el curso normal del presente asunto.

Se RECONOCE al doctor RODRIGO CASTELBLANCO IBAÑEZ como apoderado judicial del referido demandado, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000039

Demandante: JOSE MARIA CELIS GUTIERREZ.

Demandado: JUAN DE JESUS MORENO FAJARDO Y OTRO.

En atención al escrito que precede y teniendo en cuenta que los inmuebles de propiedad del demandado SEGUNDO FERMIN MORENO FAJARDO y que fueran objeto de cautela ya se encuentran legalmente embargados por cuenta de este despacho, se dispone:

DECRETASE su secuestro. Para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la misma, incluso la de designar secuestre, al señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva, a quienes se librarán Despachos Comisorios con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, en caso de que tenga lugar la diligencia, la suma de \$250.000,00.

De otra parte, con fundamento en el artículo 462 del C.G. del P., se ordena la citación de BANCO CAFETERO hoy BANCAFE y JUAN GABRIEL SAAVEDRA SAAVEDRA, cuyos créditos se harán exigibles sino lo fueren, para que lo hagan valer dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Por la parte actora procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900428

Demandante: JOHANNA ALEXANDRA CAICEDO MARTINEZ.

Demandado: JORGE EDUARDO ORJUELA CASTILLA.

En atención a lo informado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, por secretaría líbrese oficio con destino a la Notaría Segunda del Circulo de esta ciudad, para que informe el estado del trámite de la insolvencia del aquí demandado, con el fin de poder continuar o no con el presente trámite.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201201391

Demandante: BANCO COLPATRIA.

Demandado: AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANETY.

En atención a lo informado en el escrito que precede, por secretaría se reelaboren los oficios de desembargo, y remítanse al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, con el fin de dejarle a disposición las medidas cautelares por virtud del embargo de remanentes solicitado en su momento; lo anterior, teniendo en cuenta que dicha sede judicial, no ha emitido comunicación alguna a este despacho sobre el levantamiento de tal medida.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800828

Demandante: LUIS HENRY GONZALEZ GUARTOS.

Demandado: WILLINTON QUIROGA GARCIA

En atención al precedente escrito, téngase en cuenta por el demandado que el oficio de desembargo fue elaborado desde el 7 de abril de esta anualidad, y el cual se remitió directamente por la secretaría de esta sede judicial a la entidad correspondiente desde el 20 de abril de 2022 vía correo electrónico; por secretaría remítasele al peticionario, copia del comprobante de la remisión del referido oficio.

De otra parte, por Secretaría y previa verificación de existencia, DEVUÉLVANSE a la parte demandada los dineros que se encuentren a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia conforme le hayan sido descontados o retenidos, no sin antes prever de la existencia de remanentes.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110013103044202000506

Demandante: LUIS BELTRAN GONZALEZ MARTINEZ.

Demandado: PEDRO PABLO RAYO MONTAÑO Y OTRA.

Habiendose dado cumplimiento al auto anterior, AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de de esta ciudad.

Señalar la hora de las 10:00 am del día 29 del mes julio de del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble objeto de comisión, y por ende, la apoderada de la parte interesada deberá asistir a la misma y disponer de los medios tecnológicos para fines de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, pues se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, cuya aplicación deberá tener disponible previamente para su realización; el enlace de entrada le será suministrado y remitido al correo electrónico que figure en el Registro Nacional de Abogados, tal como se advirtió en auto anterior.

Para tal efecto, se DESIGNA como secuestre de la lista de auxiliares de justicia habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, a ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN quien figura en el acta anexa; líbresele comunicación al correo electrónico *arnoldbran@gmail.com* informándole la hora, fecha y dirección en donde se va a realizar la diligencia de secuestro, para que comparezca a la misma.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901195

Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S.

Demandado: JUAN FELIPE JARAMILLO OCHOA

Previamente a tener por notificado al demandado, pOFICor la parte actora allegue el pantallazo del mensaje de datos donde conste que se le remitió al extremo pasivo la notificación.

De otro lado, por secretaria ríndase informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901160

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ISEY HALIME VASQUEZ LOPEZ.

Teniendo en cuenta la actuación procesal surtida, por secretaría líbrese oficio la PAQUEADERO PATIOS LAS PRINCIPAL S.A.S., para que le sea entregado el vehículo aquí encartado a la entidad a acreedora o en su defeco a quien autorice.

De otro lado, previamente resolver cualquiera solicitud de la Dra. MARIA FERNANDA PABON ROMERO, deba aportar el respectivo poder otorgado por el banco ejecutante.

De otra parte, no se acepta la cesión del crédito, en virtud de la acción que cursa en esta sede judicial, por ser abiertamente improcedente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800914

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: FREDI BETANCUR AGUDELO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, remítasele copia del
oficio 2290 del 20 septiembre 2021 al patrullero JHON ESNEIDER MUÑOZ
GARZON y a la POLICIA NACIONAL

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000298

Demandante: GRUPO DE ENERGIA DEBOGOTA

Demandado: NANCY YOMAYUSA GONZALEZ.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y en virtud del artículo 7 del Decreto 908 de 2020, AUTORIZAR con base en los documentos aportados con la demanda, el ingreso al predio “SAN CARLOS, FINCA EL RANCHO”, ubicado en la vereda Cardonal del Municipio de Cogua –Departamento de Cundinamarca- y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

OFICIESE al inspector de dicha localidad para que acompañe al personal de la obra, para lo cual se adjuntara copia del auto admisorio de la demanda, junto con los anexos pertinentes y la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000383

Demandante: JOSE LEIVER MUÑOZ TORRES.

Demandado: WILLIAM JOAVY PEREZ.

.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

50

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801176

Demandante: SILVINO ALFONSO TORRES

Demandado: LIDIA ALFONSO BARRETO

Previamente a tener por notificado al demandado, por la parte actora allegue el pantallazo del mensaje de datos donde conste que se le remitió al extremo pasivo la notificación, asimismo el acuse de que recibió esta.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200001

Demandante: JOSE GUSTAVO ROJAS RODRIGUEZ

Demandado: JOSE ARTURO OROBAJO GONZALEZ

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines del caso, surtido el trámite de inclusión de los emplazados en el Registro Nacional dispuesto para ello.

Ahora, a fin de continuar con el curso normal del proceso y de conformidad a lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del P., se procede a nombrar como curador ad-litem al Dr. JAVIER MARTINEZ SARMIENTO a quien se puede ubicar en la calle 12 b no 7-90 Of. 703 de esta ciudad, correo electrónico javimarsar@hotmail.com, teléfono 311-8173112

Por Secretaría envíesele la respectiva comunicación para que comparezca a surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$250.000.oo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900995

Demandante: ALVARO DEJESUS CANO CARTAGENA

Demandado: ALMACENES LUDENA.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena que por secretaria por segunda vez se requiere al liquidador y representante legal de ALMACENES LUDENA, en los términos señalados en auto de fecha 18 de abril del año en curso. OFICIESE.

CUMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alvaro Medina Abril', written over the printed name and title.

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901284

Demandante: CAROLINA CASTRO SABROSO

Demandado: EPS FAMISANAR

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

REQUIERASE a la accionante para efectos de que dentro del término de tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, se pronuncie sobre las respuestas dada por la entidad accionada frente Al cumplimiento del fallo de tutela.

OFÍCIESELE y adjúntesele copia de las respuestas dada, para los fines a que haya lugar.

CUMPLASE
ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800415

Demandante: AURA PATRICIA VELANDIA

Demandado: PROFESIONALES Y SERVICIOS S.A.S.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

ENTREGUESE a la parte demandante los dineros consignados por el extremo pasivo, por concepto de la condena aquí impuesta y las costas del proceso. OFICIESE al Banco Agrario para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800537

Demandante: MARIA CONSUELO PACHECO JULIO

Demandado: EPS FAMISANAR

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

REQUIERASE al representante legal de la EPS accionada para que dentro del término de (3) días al recibido de la correspondiente comunicación, se pronuncie de manera concreta y concisa sobre el cumplimiento del fallo de tutela y aporte la prueba documental que de cuenta de ello, teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora.

Líbresele OFICIO y adjúntesele copia de la queja presentada por apoderado de la accionante.

CUMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900963

Demandante: POTENCIAR INVERSIONES SAS

Demandado: HECTOR DE JESUS VALERO GIL

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Por secretaría, reelaborase el oficio de desembargo del vehículo aquí encartado para que proceda el traspaso aquí solicitado.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que proceda a adjuntar los documentos solicitados por la autoridad de tránsito, para que pueda operar el traspaso y así finiquitar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900905

Demandante: RF ENCORE S.A.S.

Demandado: MARIA ESPERANZA CUENCA CORAL

La entidad ejecutante, citó a proceso ejecutivo a la señora MARIA ESPERANZA CUENCA CORAL, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de tales demandas, profiriéndose las órdenes de pago de la cual se notificó el extremo pasivo sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G. de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'395.621..00M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: DESPACHO COMISORIO No 2018-00201

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, en el cual se indica que el proceso DIVISORIO que cursaba en el Juzgado 30 Civil del Circuito de esta ciudad, se dio por terminado, se dispone:

1.- ORDENAR la devolución del presente despacho comisorio al Juzgado comitente, por carencia actual de objeto.

2.- Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

CUMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400359201500638

Demandante: DIANA PAOLA MONTEALEGRE.

Demandado: MARIA EUGENIA DEL SOCORRO PEREZ

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Por secretaría, reelaborase los oficios de desembargos ordenados en auto de fecha 12 de octubre de 2016, que dio por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202000070

Demandante: MYRIAM DEL CARMEN PROAÑO.

Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

En atención al informe secretarial, se dispone:

Señalar la hora de las 09:00 am, del día 22 del mes de julio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que, trata el artículo 373 del C. G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

De otro lado, dentro de la misma se procederá si es factible se procederá a recibir el testimonio del señor MAURICIO ANTURY OVIEDO.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800250

Demandante: ALVARO RODRIGUEZ TRIANA

Demandado: BANCO ITAU

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena que por secretaria por nuevamente al representante legal de la entidad bancaria en los términos indicados en auto de fecha 26 de enero del año en curso, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 44 del C.G. del Proceso.

De otro lado, REQUIERASE al demandante, para efectos de que informe si el banco dio aplicación al fallo aquí proferido, esto es, procedió a cancelar y reponer los títulos objeto de este asunto.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800921

Demandante: COOPERATIVA F. JHON F K.

Demandado. DANIELA ANDREA VERU.

Para resolver el anterior pedimento elevado por la apoderada de la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. del Proceso.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias del caso.

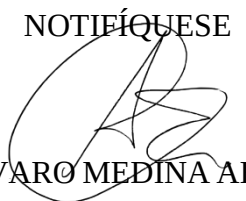
3.- ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el Art.116-3 ibídem. Entréguense al demandado y a su costa.

4.- En caso de que existan títulos a favor de la parte demandada, ENTREGUENSELE quien le fueron descontados. Ofíciase a quien corresponda.

4.- Sin costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200003

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CARLOS FERNANDO TORRES ACEVEDO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUIERASE a la Policía Nacional, para efectos de que sirva informar el trámite dado al Oficio No 0801 del 26 de febrero de 2020 para lo cual se le concede el término de (3) días al recibido de la correspondiente comunicación, para lo cual se adjuntara copia de epígrafe para u n mejor proveer.

De otra parte, no se acepta la cesión del crédito, en virtud de la acción que cursa en esta sede judicial, por ser abiertamente improcedente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000017

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A..

Demandado. HILDA ROSA GUTIERREZ LEAL

Para resolver el anterior pedimento elevado por la apoderada de la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. del Proceso.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias del caso.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el Art.116-3 ibídem. Entréguese al demandado y a su costa.

4.- En caso de que existan títulos a favor de la parte demandada, ENTREGUENSELE quien le fueron descontados. Ofíciase a quien corresponda.

4.- Sin costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000090

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado. DIANA XIMENA SANCHEZ SIERRA.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora ad-litem contestó la demanda en tiempo, sin embargo, no propuso excepciones de ninguna índole.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901293

Demandante: ALFREDO NAVAS WIESNER

Demandado: ALVARO TORRESROJAS Y OTROS

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

Requírase al apoderado de la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto por estado, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría, proceda a solicitar fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia, so pena de las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese esta providencia por ESTADO.

Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900822

Demandante: NESTOR RAUL MORA HERNANDEZ

Demandado: MAGDALENA MORENO BERNAL

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se procederá a calificar la demanda ejecutiva presentada por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003005900201900027

Demandante: BANCO PICIHINCHA S.A.

Demandado: EUDES YOOSIMAR CABRERA MENDEZ

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

EJECUTORIADO el presente auto, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite normal del asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900234

Demandante: JOSEFINA MARTINEZ PINTO
Demandado: CAPITAL SALUD EPS.

Teniendo en cuenta la queja presentada por la accionante, se dispone:

Abrir incidente de DESACATO a la Dra. DORA LILIA PASCITO LEÓN al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Córrasele traslado por el término de tres (3) días, a fin de que se manifieste respecto a cada uno de los cargos expuestos en la solicitud de desacato a la tutela.

Notifíquese el presente auto en forma personal haciéndole entrega de la copia del fallo emitido dentro del presente asunto y del escrito del incidente de desacato, así como la última queja presentada, para los efectos a que haya lugar.

De otro lado, requiérase al representante legal de EPS SALUD TOTAL, para que se sirva dar respuesta al oficio 00558 de 21 de abril de 2022, del cual se juntara copia de este y para ello se le concede el término 2 días, so pena de iniciar el trámite consagrado en el artículo 44 del C.G. del proceso.

De otra parte, REQUIERASE a la accionante, para que indique que actuaciones ha realizado para el traslado a la EPS CAPITAL SALUD, en virtud de la diferentes repuestas dada por las entidades accionadas.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901280

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: ROSA MARIA PARDO

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de noviembre de 2021, esto es, se aportó la certificación de que el demandado recibió el citatorio, se tiene por notificado.

De otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos legales del caso, que guardó silencio.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines del caso, surtido el trámite de inclusión de los emplazados en el Registro Nacional dispuesto para ello.

Ahora, a fin de continuar con el curso normal del proceso y de conformidad a lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del P., se procede a nombrar como curador ad-litem al Dr. JAVIER MARTINEZ SARMIENTO a quien se puede ubicar en la calle 12 b no 7-90 Of. 703 de esta ciudad, correo electrónico javimarsar@hotmail.com, teléfono 311-8173112

Por Secretaría envíesele la respectiva comunicación para que comparezca a surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$250.000.00

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007200600185

Demandante: MARIA ELVIRA ALFARO

Demandado: SANDRA PATRICIA PINEDA

Dado al oficio que antecede, se ordena que por secretaria se proceda a reelaborar el oficio de desembargo, teniendo en cuenta el epígrafe elaborado por el Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad, esto es, levantar directamente el embargo por parte de este despacho.

De otro lado, por secretaría téngase en cuenta si existen embargo de remanentes por otra sede judicial, para los fines a que haya lugar.

87

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100085

Demandante: CARMEN ROSA CAMACHO VELANDIA

Demandado: WILSON VICENTE ALEJO ALEJO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de 9.00. a.m. del 14 julio del año en curso; para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, y por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, se advierte que, se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.

2.- DENIEGUESE el testimonio de la señora CARMEN ROSA CAMACHO VELANDIA, en virtud de que ella es la demandante en el presente asunto y por ende no procede.

3. Al tenor de lo previsto en el artículo 236 del C.G. de Proceso, se deniega la INSPECCIÓN JUDICIAL y en su lugar se decreta la práctica de un dictamen pericial para que proceda a desarrollar los puntos solicitados indicados en la demanda, para lo cual se designa a la Dra. ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ; por Secretaría envíesele la comunicación respectiva a la dirección electrónica adabohorquez@yahoo.com, para fines de que indique si acepta o no el cargo y en caso positivo proceda a su posesión.

PARTE DEMANDADA.

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.

2.- DENIEGUESE el testimonio del demandado señor WILSON VICENTE ALEJO y a la demandante, en virtud de son las partes dentro del presente asunto y por ende no procede.

3. 2. INTERROGATORIO: Decretase el interrogatorio de parte a la demandante, quien deberá comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelva este el interrogatorio que en forma verbal o escrita se le formule.

4.- Frente a la inspección judicial, la parte demandada, deberá estarse a lo dispuesto en lo decidido en el presente proveído.

5.- OFICIESE, a la fiscalía general de la Nación, Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y a la Notaria Segunda en los términos indicados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800293

Demandante: MOVIIVAL S.A.S.

Demandado: DIANA ESPERANZA ROMERO CARDONA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUIERASE a la Policía Nacional, para efectos de que sirva informar el trámite dado al Oficio No 2229 del 7 de junio de 2018, para lo cual se le concede el término de (3) días al recibido de la correspondiente comunicación, ADJUNTESE copia de epígrafe para un mejor proveer.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901130

Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

Demandado: JUAN CARLOS ROA CARVAJAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUIERASE a la Policía Nacional, para efectos de que sirva informar el trámite dado al Oficio No 4146 del 3 de diciembre de 2019, para lo cual se le concede el término de (3) días al recibido de la correspondiente comunicación, ADJUNTESE copia de epígrafe para u n mejor proveer.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000106

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: HAYDER ADRAN AVILA.

Teniendo en cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo por más de un año en acatamiento a lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- DECRETAR el desistimiento tácito de las presentes diligencias.

2. Como consecuencia, ORDENAR LA TERMINACION DEL PRESENTE ASUNTO.

3.-. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el Art.116-3 ibídem. Entréguese al demandado y a su costa.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003059201800744

Demandante: FNA.

Demandado: ELVIARA PAUÑINA MARTINEZ SANCHEZ.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901035

CAUSANTE: LUIS DE JESUS CAMARGO TORRES.

Por cuanto el trabajo de partición reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 1394 del Código Civil, resulta procedente impartirle aprobación ya que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo y de este proveído en la oficina de Tránsito y Transportes correspondiente, para cuyo efecto a costas del interesado la secretaría expedirá las copias pertinentes. Por el apoderado dese cumplimiento al numeral 7º del art. 509 del C.G. Proceso.

TERCERO: PROTOCOLIZAR La partición y la sentencia en la Notaría Primera del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

87

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós

RAD: 110014003007201801258

Demandante: MARIO ELIECER ESLAVA FORERO.

Demandado: LUIS ENRIQUE OSMA MARTINEZ

En atención al informe secretarial, se dispone:

Señalar la hora de las 09:00 am, del día 19 del mes de julio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que, trata el artículo 373 del C. G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901211

Demandante: JOSE ERNESTO CALDERON LOPEZ

Demandado: GRUPO COLCASA RED INMOBILIARIA

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena que por secretaria se libre comunicación al accionante para que se sirva indicar si conoce o tiene conocimiento del sitio o lugar donde pueda ser notificado personalmente el representante legal de la entidad accionada, en virtud de que en dirección reportada por la Cámara de Comercio ya no funciona dicho establecimiento, lo anterior para efectos de evitar nulidades posteriores.

CUMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós

RAD: 110014003045200800727

Demandante: JOSE GONZALEZ COPETE.

Demandado: JOSE SAUL AMAZO RINCON

Teniendo en cuenta que no existe actuación procesal pendiente por parte de este despacho y como quiera que ya se dictó sentencia dentro del proceso de la referencia, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós

RAD: 110014003007201901021

Demandante: E.C CARGO S.A.S.

Demandado: WIDE TACTICS

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandada, frente a los abonos realizados a las facturas, se requiere a la parte actora para que se pronuncie respecto de estos y para lo cual se le concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto por estado.

De otro lado, y a fin de finiquitar el presente asunto, se les requiere a las apoderadas que de ser el caso y en virtud de las discrepancias que se exhiben al momento de presentarse las liquidaciones del crédito, de ser el caso aporten una de consuno, para lo cual se les concede el término de tres (3) días contados a partir de que reciban la correspondiente comunicación. OFICIESE.

En caso de que no puedan poner de acuerdo en las disimilitudes que presentan sobre el capital y los intereses adeudados y cancelados, será menester continuar con la etapa correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: DESPACHO COMISORIO No 2018-00380

En atención al informe secretarial y en aras de continuar con el curso normal del presente asunto dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día viernes 15, del mes de julio del año en **curso**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de comisión, y por ende, el apoderado de la parte interesada deberá asistir a la misma y disponer de los medios tecnológicos para fines de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, pues se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, cuya aplicación deberá tener disponible previamente para su realización; el enlace de entrada le será suministrado y remitido al correo electrónico que figure en el **Registro Nacional de Abogados, tal como se advirtió en auto anterior.**

Para tal efecto, se DESIGNA como secuestre de la lista de auxiliares de justicia habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, a ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN quien figura en el acta anexa; líbresele comunicación al correo electrónico arnoldbran@gmail.com informándole la hora, fecha y dirección en donde se va a realizar la diligencia de secuestro, para que comparezca a la misma.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201400408

Demandante: OLGA LUCIA PIÑEROS CASTRO

Demandado: EPS MEDIMAS.

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo informado por la EPS MEDIMAS, se dispone:

Al tenor de lo previsto en el artículo 2.1.7.4 del Decreto 780 d 2016 y todo el derrotero jurisprudencial frente al tema de la atención se **REQUIERE** al representante legal de la EPS SURA, proceda a brindarle **INMEDIATAMENTE todo el tratamiento integral que requiere el menor DAVID ACEVEDO PIÑEROS, tales como exámenes, consulta, insumos etc.,** en virtud del fallo de tutela que le concedió el tratamiento integro por la patología que presenta, sin talanquera ni traba alguna para efectos de evitar incidentes de desacato futuros.

OFICIESE y anéxese copia del fallo de, amparo constitucional, para los efectos del caso.

CUMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM', written over a circular stamp that contains the text 'ALVARO MEDINA ABRIL' and 'JUEZ'.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós

RAD: 110014003007201900709

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL.

Demandado: HUMBERTO ALVEIRO TUBERQUIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el aviso no cumple con los parámetros del Decreto 806 de 2020, no se tiene en cuenta la notificación aportada.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900698

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA

Demandado: YENNY APOLA GIL MENDIATE

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Por secretaría, reelaborase el oficio de desembargo del inmueble aquí encartado, ordenado en el auto que dio por terminado el presente asunto, para que lo diligencie directamente la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901326

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LIBARDO CALVO BAYONA

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Por secretaría, reelaborase el oficio de APREHENSION del vehículo aquí encartado, dirigido a la Policía Nacional y en cumplimiento del Decreto 806 de 2020., remítanse directamente a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **035**.

Hoy, **23 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ